

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

150**MADRID NÚMERO 34**

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Ismael Pérez Martínez, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo social número 34 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 28/2022 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Leobardo Francisco Lalangui Amay, frente a Tolebrik Construcciones, S. L., sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado la siguiente resolución: auto.

Parte dispositiva:

Se declara:

Extinguida la relación laboral entre la parte ejecutante, don Leobardo Francisco Lalangui Amay y Tolebrik Construcciones, S. L., con efectos de esta resolución, 27 de abril de 2022.

Se condena a Tolebrik Construcciones, S. L., a satisfacer al ejecutante una indemnización de 11.546,71 euros, computándose como tiempo de servicio el transcurrido desde el inicio de la relación laboral hasta la fecha de esta resolución, es decir, que dicha indemnización incluye la ya reconocida en sentencia hasta la fecha del despido.

Se condena a la empresa a abonar al demandante en concepto de salarios de tramitación el importe de 13.053,45 euros brutos. Sin perjuicio de los descuentos que procedan y obligaciones de las partes en relación con la prestación de desempleo que se ha percibido (artículo 268.5 de la LGSS).

Modo impugnación: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda por aplicación del artículo 184.1 de la LEC.

Así, lo acuerda, manda y firma.—Doña María Aránzazu Espejo-Saavedra López, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 29, 34, 38 de refuerzo, de Madrid.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Tolebrik Construcciones, S. L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a 28 de abril de 2022.—El letrado de la Administración de Justicia (firmado).

(03/9.083/22)

